



## **RESOLUCIÓN N°. 13886 DE 2023 (22 de octubre)**

Por medio de la cual se **RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones N°. 5576 y 9167 de 2023, que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **RIONEGRO** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

### **EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, la Resolución N°. 2857 de 2018 proferida por esta Corporación y demás normas complementarias y concordantes y con fundamento en los siguientes:

#### **1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

**1.1.** En concordancia con el calendario electoral establecido por la Registraduría Nacional del Estado Civil a través de la Resolución 28229 del 14 de octubre de 2022, el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía para las elecciones territoriales y locales del 29 de octubre de 2023 inició el 29 de octubre de 2022 y finalizó el 29 de agosto de 2023.

**1.2.** El Consejo Nacional Electoral mediante Acta de reparto del 6 de octubre del 2022, designó a la Magistrada Maritza Martínez Aristizábal para conocer los asuntos de trashumancia electoral en el departamento de **ANTIOQUIA**.

**1.3** Mediante Auto MMA-027 del 11 de abril del 2023 el despacho avocó conocimiento y dispuso la práctica de pruebas pertinentes a la investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas en todos los municipios del departamento de **ANTIOQUIA**.

**1.4** El Consejo Nacional Electoral profirió las Resoluciones 5576 y 9167 de 2023, en las que adoptó decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de RIONEGRO del departamento de **ANTIOQUIA** para las elecciones de autoridades locales y territoriales a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023. Resoluciones que admiten recurso de reposición.

*Por medio de la cual se RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN interpuestos contra las Resoluciones N°. 5576 y 9167 de 2023, que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de RIONEGRO del departamento de ANTIOQUIA, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.*

**1.5** Los ciudadanos afectados interpusieron recurso de reposición manifestando que su residencia electoral corresponde al municipio en el que se dejó sin efectos la inscripción de la cédula de ciudadanía. En este sentido, adjuntaron a su solicitud elementos probatorios con la intención de que esta Corporación revoque la decisión y se permita la votación en el respectivo municipio.

**1.6** El despacho de la Magistrada Maritza Martínez Aristizábal, asumió el conocimiento de los recursos y solicitudes de revocatoria incoados, incorporándolos a cada uno de los expedientes administrativos por trashumancia electoral del municipio de **RIONEGRO** del departamento de **ANTIOQUIA**, de conformidad con el reparto del 6 de octubre del año 2022.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1 De la procedencia del recurso de reposición.**

Los recursos son mecanismos jurídicos procesales mediante los cuales las partes de la decisión administrativa la controvierten ante la misma autoridad que la profirió, o ante su superior jerárquico, cuando ello sea procedente, para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

En ese sentido, de conformidad con la Resolución N°. 2857 de 2018, la decisión que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía admite recurso de reposición dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del acto administrativo. En cuanto a los requisitos de presentación, señala que debe reunir los siguientes:

- i) Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
- ii) Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- iii) Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
- iv) Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

De manera que le corresponde al Consejo Nacional Electoral el estudio de los recursos presentados y en consecuencia evaluar los medios probatorios allegados con el fin de establecer la residencia electoral y reponer parcialmente si fuere el caso, la decisión de dejar sin efecto inscripciones de cédulas de ciudadanía.

*Por medio de la cual se RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN interpuestos contra las Resoluciones N°. 5576 y 9167 de 2023, que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de RIONEGRO del departamento de ANTIOQUIA, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.*

## **2.2 Procedimiento para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía – trashumancia electoral.**

El Consejo Nacional Electoral debe someterse a los límites y formalidades establecidos en la Constitución y la ley en todas las actuaciones que adelante, incluida la orientada a comprobar la residencia de las personas que inscriben su cédula de ciudadanía en determinado municipio. La competencia para dejar sin efecto la inscripción de cédulas en el marco de un procedimiento breve y sumario es otorgada por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994. Por su parte, la Resolución N°. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral establece el procedimiento para desarrollar la actuación administrativa tanto de oficio como a solicitud de parte.

En cumplimiento del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015, esta Corporación efectuó el cruce de información de las bases de datos del Sistema de identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS- y el Archivo Nacional de Identificación -ANI-.

En los casos en los que la información suministrada en la inscripción de cédula de ciudadanía no coincidió como mínimo en una de las bases de datos mencionadas, se resolvió dejar sin efecto la última inscripción, pues se comprobó sumariamente la ausencia de residencia electoral en el respectivo municipio.

Así, la naturaleza breve y sumaria del procedimiento investigativo permite la adopción de decisiones sin que exista una controversia o contradicción previa, solo basta con la prueba sumaria recaudada por la autoridad electoral, sin perjuicio de los recursos de reposición que se interpongan contra las decisiones. Por lo que en instancia de recurso se garantizan los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba, como parte del núcleo esencial del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Adicionalmente, el parágrafo del artículo 2.3.1.8.6. del Decreto 1294 de 2015 consagró que *“el procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan”*, lo anterior con el fin de evitar una perturbación del orden público en los aspectos de seguridad, tranquilidad, entre otros.

*Por medio de la cual se RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN interpuestos contra las Resoluciones N°. 5576 y 9167 de 2023, que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de RIONEGRO del departamento de ANTIOQUIA, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.*

## **2.3 Medios de prueba para demostrar la residencia electoral.**

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994 definió la residencia electoral como el lugar en donde una persona i) habita o ii) de manera regular esta de asiento, iii) ejerce su profesión y oficio, iv) posee algunos negocios o v) tiene su empleo.

Ahora, al tratarse de un procedimiento breve y sumario que requiere ser resuelto con celeridad, es en la instancia de recurso cuando los afectados pueden controvertir y anexar pruebas encaminadas a evidenciar la residencia electoral, garantizando el debido proceso y del derecho de defensa. En este sentido, dentro del proceso que estudia y deja sin efecto las inscripciones irregulares de cédulas se admite cualquier medio de prueba que tienda a comprobar la residencia electoral en el municipio de la inscripción.

En cuanto a los medios de prueba, el inciso final del artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 establece que serán admisibles todos los medios de prueba señalados por el Código de Procedimiento Civil<sup>1</sup>. A su vez, el artículo 165 del Código General del Proceso establece que son medios de prueba la declaración de parte, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento.

Procede entonces la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral a definir algunos de los criterios que se tendrán en consideración para la evaluación de las pruebas aportadas al proceso como parte integral del expediente de trashumancia del respectivo municipio, sin perjuicio de la apreciación en conjunto de todos los elementos allegados de conformidad con las reglas de la sana crítica.

Algunos documentos tenidos en cuenta como prueba de la residencia electoral, por parte del Consejo Nacional Electoral, son los siguientes:

### **2.3.1 Certificaciones de vecindad expedidas por los alcaldes municipales o sus delegados.**

De conformidad con el artículo 333 del Código de Régimen Político y Municipal se considera vecino de un municipio quien cuente con certificación del alcalde que acredite la vecindad en el territorio. Del mismo modo, el artículo 82 del Código Civil dispone que

---

<sup>1</sup> Hoy Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012

*Por medio de la cual se RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN interpuestos contra las Resoluciones N°. 5576 y 9167 de 2023, que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de RIONEGRO del departamento de ANTIOQUIA, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.*

se presume el domicilio de la manifestación que se haga ante el respectivo prefecto o corregidor, del ánimo de avecindarse en un determinado distrito<sup>2</sup>.

Lo anterior fue reiterado por el Consejo de estado, que en la sentencia del 15 de noviembre de 2001 de la Sección Quinta sobre el tema dijo que *“de acuerdo con los artículos 82 del Código Civil y 333, numeral 4°, del Código de Régimen Político y Municipal, el alcalde puede certificar la vecindad de una persona que manifieste su “ánimo de avecindarse” en una localidad”*<sup>3</sup>.

En este sentido, el certificado de vecindad al ser otorgado por funcionario público en ejercicio de su cargo ostenta la calidad de documento público y con ello la presunción de legalidad y veracidad, en los términos del artículo 243 del Código General del proceso. Como consecuencia de la presunción de legalidad y autenticidad que el legislador les reconoce a los documentos públicos, mientras no se demuestre su falsedad, constituyen plena prueba.

Así, el certificado de vecindad al ser un documento público expedido por autoridad competente, se presume auténtico y configura prueba válida para acreditar residencia objetiva en un municipio, siempre y cuando (i) el ciudadano haya manifestado su ánimo de avecindarse, (ii) ante el alcalde municipal o ante quien este expresamente haya delegado (la delegación que debe constar por escrito).

### **2.3.2 Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios.**

Para acreditar la residencia electoral a través de certificaciones, contratos laborales o de prestación de servicios, se tendrán en cuenta las constancias expedidas o que se encuentren vigentes en el periodo de octubre 2022 – septiembre 2023. Lo anterior teniendo en cuenta que la investigación por presunta trashumancia se da para las elecciones a realizarse el 29 de octubre de 2023 y que el periodo de inscripción de cédulas inició el 29 de octubre de 2022 y finalizó el 29 de agosto de 2023.

### **2.3.3 Testimonios anticipados (declaraciones extra-juicio).**

<sup>2</sup> Que manifieste su ánimo de avecindarse, ante el alcalde, el cual extenderá de ello la correspondiente diligencia, pero los efectos de la vecindad no se surtirán en este caso sino dos meses después de hecha la manifestación.

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sala quinta, sentencia 15 de noviembre de 2001, Rad. 11001-03-15-000-2001-06412-00.

*Por medio de la cual se RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN interpuestos contra las Resoluciones N°. 5576 y 9167 de 2023, que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de RIONEGRO del departamento de ANTIOQUIA, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.*

El artículo 188 del Código General del Proceso, establece que los testimonios anticipados para fines no judiciales podrán recibirse y se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento, circunstancia de la cual se dejará expresa constancia en el documento que contenga la declaración.

Para que las declaraciones juramentadas, ya sea de los impugnantes o de terceros, acrediten la residencia electoral se requiere prueba de lo allí manifestado, que logre desvirtuar la decisión adoptada en la Resolución recurrida.

Por lo tanto, la simple manifestación de la residencia electoral, contenida en la declaración juramentada, no es suficiente prueba de ello, pues la norma electoral es clara en determinar que la persona al momento de inscribir su cédula de ciudadanía, lo hace bajo la gravedad de juramento, y es ese juramento precisamente el tema de debate.

#### **2.3.4 Certificaciones de SISBEN y ADRES.**

Si la información allegada obedece a un criterio establecido en las bases de datos verificadas previamente por esta Corporación, se hace necesario revisar la información que reposa en la Entidad con el fin de establecer la posible inconsistencia en el caso particular. Dado que la actualización de la información contenida en el SISBEN, y el ADRES, es actualizada por solicitud de las personas registradas.

Aquellas afiliaciones al SISBEN acreditadas con fecha posterior a que haya surtido la notificación de la Resolución recurrida, no serán tenidas en cuenta como criterio positivo de residencia electoral. Toda vez que el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía comprende del 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023, si el ciudadano modifica su lugar de votación en tal periodo esto debe corresponder a que antes de dicha modificación, cambió de residencia electoral.

Lo anterior por cuanto los recursos pretenden desvirtuar los hechos que fundamentaron la Resolución impugnada. El recurrente deberá entonces demostrar que la residencia electoral es anterior a la inscripción de la cédula, pues carecería de sentido permitir la inscripción en un lugar en el que no se tiene residencia electoral.

#### **2.3.5 Contratos de arrendamiento.**

Como establece el artículo 1973 del Código Civil, los contratos de arrendamiento son de naturaleza consensual, al exigirse sólo el consentimiento de las partes. De manera que

*Por medio de la cual se RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN interpuestos contra las Resoluciones N°. 5576 y 9167 de 2023, que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de RIONEGRO del departamento de ANTIOQUIA, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.*

el Consejo Nacional Electoral tendrá en cuenta los contratos de arrendamiento como una prueba idónea de la residencia electoral.

### **2.3.6 Certificaciones de existencia y representación legal.**

El artículo 117 del Código de Comercio establece que la existencia de la sociedad se probará con certificación de la cámara de comercio del domicilio principal, el nombre de los representantes, de las facultades conferidas a cada uno de ellos en el contrato, entre otras. El certificado de existencia y representación legal, también conocido como certificado de cámara de comercio, es un documento que prueba la residencia electoral por parte de los socios y representantes legales.

### **2.3.7 Certificaciones de pago de impuestos, certificaciones de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de bienes inmuebles.**

Frente a las certificaciones tendientes a demostrar la tenencia, posesión o propiedad de un bien inmueble o el pago de impuestos en el municipio, en consideración de la Sala del Consejo Nacional Electoral son prueba de un arraigo con el municipio, en tanto que poseen un interés que se deriva en un sentido de pertenencia en esa municipalidad. Para tal efecto, los documentos deberán estar a nombre del ciudadano recurrente o de un familiar de primer grado de consanguinidad o afinidad.

### **2.3.8 Copias de las cédulas de ciudadanía, registros civiles de nacimiento y de matrimonio, y de partidas de bautismo y de matrimonio.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Decreto 1260 de 1970 *“Por el cual se expide el Estatuto del Registro del Estado Civil de las personas.”*, los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas ocurridos con posterioridad a la vigencia de la Ley 92 de 1938, se probarán con copia de la correspondiente partida o folio o con certificados expedidos con base en los mismos por la respectiva notaría o registraduría. Los hechos o actos relacionados con anterioridad a la vigencia de la Ley 92 de 1938 se probarán con copia o certificado de la partida de bautismo o de matrimonio, expedida por la respectiva autoridad eclesiástica.

Es por esto que los documentos en los que conste que los ciudadanos nacieron, fueron bautizados o contrajeron matrimonio en ese municipio se valorarán en conjunto con los demás medios probatorios para considerar si acreditan la residencia electoral.

*Por medio de la cual se RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN interpuestos contra las Resoluciones N°. 5576 y 9167 de 2023, que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de RIONEGRO del departamento de ANTIOQUIA, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.*

La acreditación de nacimiento en el lugar no constituye un factor que habilite la residencia electoral, así como tampoco el lugar de celebración de bautizo o de matrimonio. Pues para documentar el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 316 Superior, es necesario contar con elementos que confirmen la veracidad de la residencia electoral. Asimismo, cabe advertir que la expedición de la cédula de ciudadanía en un determinado lugar, no acredita por sí sola la residencia, pues este no es requisito para su expedición.

### **2.3.9 Certificaciones de estudio.**

En relación con las certificaciones de estudio, se asume que el ciudadano habita en el municipio en el que desarrolla sus estudios, es así que debe constatar que ha sido estudiante activo en el último año previo a las elecciones del 29 de octubre de 2023.

### **2.3.10 Certificaciones que acreditan condición de desplazado emitidos por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.**

Los documentos en los que conste la condición de desplazado y el municipio actual de residencia o arraigo, serán tomados en cuenta como prueba para demostrar el municipio de arraigo como el de residencia electoral. Esto en cumplimiento de lo expresado por la Corte Constitucional, sobre la responsabilidad que tienen las autoridades del Estado de garantizarle a la población desplazada el ejercicio de derechos de nivel fundamental, entre ellos el derecho a elegir y ser elegido y el derecho a escoger su lugar de domicilio, pues al huir del riesgo que pesa sobre su vida e integridad personal, se ven forzados a escapar de su sitio habitual de residencia y trabajo<sup>4</sup>.

### **2.3.11. Certificaciones expedidas por los representantes de los resguardos indígenas.**

Las certificaciones expedidas por las diferentes autoridades indígenas en las que se identifiquen que los ciudadanos recurrentes habitan en un territorio – jurisdicción, serán tomadas como prueba respecto de la residencia electoral, de conformidad con el artículo 330 de la constitución Política que otorga una protección constitucional especial a las pruebas allegadas por las comunidades indígenas.

Teniendo en cuenta que para el momento del cruce de datos se tenía información con corte a 31 de mayo de 2023, y que a la fecha se han actualizado las bases de datos de Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, Sistema de Seguridad Social -ADRES-

<sup>4</sup> Corte Constitucional Sentencia C-287 de 2007 – M.P. Nilson Pinilla Pinilla

*Por medio de la cual se RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN interpuestos contra las Resoluciones N°. 5576 y 9167 de 2023, que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de RIONEGRO del departamento de ANTIOQUIA, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.*

adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS- y Archivo Nacional de Identificación -ANI-, se realizó nuevamente el cruce de la información y de oficio se repone la decisión a aquellos a quienes la actualización de la información les generó coincidencia en el lugar de inscripción y en una de las bases de datos analizadas.

Conforme las consideraciones expuestas, la Sala de la Corporación después de estudiar los recursos de reposición presentados en contra de las Resoluciones 5576 y 9167 de 2023 que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **RIONEGRO** del departamento de **ANTIOQUIA**, procede a reponer parcialmente la Resolución respecto de las personas que acreditaron la residencia electoral.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER** los recursos de reposición interpuestos contra las Resoluciones 5576 y 9167 de 2023, que decidieron dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **RIONEGRO** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales y territoriales a celebrarse el próximo 29 de octubre del 2023.

**ARTICULO SEGUNDO: REPONER** parcialmente las Resoluciones 5576 y 9167 de 2023, que decidieron dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario en el municipio de **RIONEGRO** del departamento de **ANTIOQUIA**, ordenando reincorporar al Censo Electoral del municipio mencionado, por encontrarse demostrada la residencia electoral, con respecto a los siguientes ciudadanos:

Documento	Nombres	Apellidos	Resolución	Motivo
3345589	JAIME DE JESUS	ARBOLEDA VALENCIA	9167	CERTIFICADO ADRES
3349917	LUIS FERNANDO	HERNANDEZ LENIS	9167	CERTIFICADO AFILIACIÓN EPS
8431871	JORGE ALBERTO	VASQUEZ GONZALEZ	9167	CONSTANCIA LABORAL
10950934	NIXON NEYTH	GOMEZ ALTAMIRANDA	9167	CERTIFICADO AFILIACIÓN EPS

Por medio de la cual se RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN interpuestos contra las Resoluciones N°. 5576 y 9167 de 2023, que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de RIONEGRO del departamento de ANTIOQUIA, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

11320084	LEONARDO	LOZANO	9167	CONSTANCIA LABORAL
14325451	JOSE ALIRIO	FLOREZ BOCANEGRA	5576	CONSTANCIA LABORAL
15380647	HECTOR NELSON	MARIN LOPEZ	5576	CONSTANCIA LABORAL
15428297	JAIME ALBERTO	GOMEZ VARGAS	9167	IMPUESTO PREDIAL
15434409	CARLOS ARTURO	FRANCO MONTOYA	9167	IMPUESTO PREDIAL
15446727	ANDRES FELIPE	OTALVARO GIL	9167	CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
15448136	DIEGO ALEJANDRO	RIOS OCAMPO	9167	CERTIFICACIÓN BANCARIA
21470738	DINORA	VILLA TOBON	9167	FACTURA DE SERVICIO PÚBLICO
21624318	MARIA OFELIA	GIRALDO GIRALDO	9167	CERTIFICADO AFILIACIÓN EPS
21907727	MARIA OFELIA	GIRALDO RAMIREZ	9167	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
22108194	MARTHA MARIA	MORALES VALENCIA	9167	CONSTANCIA LABORAL
30372711	ELSA PATRICIA	LOPEZ CASTRO	9167	IMPUESTO PREDIAL
31657177	YURLEYTH CAROLINA	YANEZ LOPEZ	9167	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
32228498	CATALINA	VELEZ GIRALDO	9167	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
32299319	ANDREA	VASQUEZ GARCES	9167	CERTIFICADO AFILIACIÓN EPS
32329043	LUZ MERY	QUINTERO ARBOLEDA	9167	CERTIFICADO ADRES
32332364	LUCELLY	GIRALDO RAMIREZ	9167	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
32503368	GLORIA	ALVAREZ ALVAREZ	5576	IMPUESTO PREDIAL
39436626	ADRIANA MARIA	GALLEGO LOPEZ	9167	CERTIFICADO ADRES
39445340	MARIA LUZ DARY	SANCHEZ LOPEZ	9167	CERTIFICADO AFILIACIÓN EPS
39452315	NORMA CRISTINA	OSPINA MARTINEZ	5576	CONSTANCIA LABORAL
42765493	GLADYS ELENA	ZAPATA PEREZ	9167	FACTURA DE SERVICIO PÚBLICO
43251661	SANDRA MILENA	MERCHAN GRAJALES	9167	CONSTANCIA LABORAL
43278312	LINA MARCELA	GOMEZ GOMEZ	9167	CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Por medio de la cual se RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN interpuestos contra las Resoluciones N°. 5576 y 9167 de 2023, que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de RIONEGRO del departamento de ANTIOQUIA, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

43556257	ADRIANA MARIA	SANIN BLAIR	9167	CONSTANCIA LABORAL
43702189	ELIZABETH	GARCIA CARDENAS	9167	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
43818845	MARIA CECILIA	TABORDA TORRES	9167	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
49760886	ROSA ELVIRA	CASTRO DE LA CRUZ	9167	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
60307887	ROSA MARIA DEL PILAR	TOLOZA GONZALEZ	9167	CONSTANCIA LABORAL
70300861	ALBEIRO DE JESUS	MARIN GALLEGO	9167	CONSTANCIA LABORAL
70569133	MAURICIO ANDRES	TORO VELEZ	9167	CONSTANCIA LABORAL
70907819	CARLOS MARIO	MORALES COLORADO	9167	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
71652924	JAIME ALBERTO	RAMIREZ GOMEZ	9167	CONSTANCIA LABORAL
71718191	JOHN MARIO	ARCILA MUÑOZ	9167	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
71734109	ANDRES FELIPE DE JESUS	CANO GIRALDO	9167	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
72184584	JAVIER ANTONIO	TAPIA MARTINEZ	9167	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
72238317	JOSE ANTONIO	PINZON TRUJILLO	9167	FACTURA DE SERVICIO PÚBLICO
79723160	DAVID ANTONIO	PEÑA HERNANDEZ	9167	CONSTANCIA LABORAL
80100818	JAVIER	RODRIGUEZ LEON	9167	FACTURA DE SERVICIO PÚBLICO
91277379	GILBERTO	BLANCO NIÑO	9167	CONSTANCIA LABORAL
98474207	SANTIAGO ANDRES	CARDEÑO RESTREPO	9167	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
98518728	LUIS FERNANDO	HOYOS ESPINOSA	9167	FACTURA DE SERVICIO PÚBLICO
1000753128	JUAN ESTEBAN	DUQUE VANEGAS	9167	FACTURA DE SERVICIO PÚBLICO
1001450169	SANDRA CAROLINA	ORREGO AREIZA	9167	CONSTANCIA LABORAL
1013630629	JUAN DAVID	TOVAR PARDO	9167	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
1013670396	LINA MARIA	RUIZ RODRIGUEZ	9167	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
1014232398	OLGA PATRICIA	BLANCO MORA	9167	CERTIFICADO ADRES

Por medio de la cual se RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN interpuestos contra las Resoluciones N°. 5576 y 9167 de 2023, que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de RIONEGRO del departamento de ANTIOQUIA, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

1017157116	LEIDY JOHANNA	ZAPATA ZAPATA	9167	CERTIFICADO AFILIACIÓN EPS
1020436364	PAOLA ANDREA	ECHAVARRIA TORO	9167	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
1026132420	JORGE IVAN	VANEGAS OSPINA	9167	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
1028013574	YERLIN ANDREA	SANCHEZ ALCARAZ	9167	CERTIFICADO DE SISBEN VÁLIDO
1035328136	ANA ISABEL	MARIN SANCHEZ	9167	CERTIFICADO DE ESTUDIOS
1036424457	VILMA DANIELA	GIRALDO BONILLA	9167	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
1036779215	FABER EDILSON	CARDONA OROZCO	9167	CONSTANCIA LABORAL
1036839847	NATALIA	QUINTERO AGUDELO	9167	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
1036936657	ANDRES FELIPE	SANDOVAL ARROYAVE	5576	CERTIFICADO ADRES
1037974213	JUAN CARLOS	MONTES GIRALDO	9167	CERTIFICADO AFILIACIÓN EPS
1037974492	CINDY YULIETH	DUQUE GOMEZ	9167	CERTIFICADO AFILIACIÓN EPS
1038405892	ISABEL CRISTINA	GRAJALES CASTRILLON	9167	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
1038406370	ANDRES JULIAN	ARIAS ARISTIZABAL	9167	IMPUESTO PREDIAL/REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
1040034157	NATALIA MARCELA	ARIAS ROLDAN	9167	CERTIFICADO AFILIACIÓN EPS
1040046511	LEIDY YOHANA	BOTERO ARANGO	9167	CERTIFICADO DE SISBEN VÁLIDO
1052397196	YOLMAN MAURICIO	SUAREZ TRIANA	9167	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
1052400106	ANGIE CATHERINE	VILLAMIL ALBARRACIN	9167	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
1067915821	EDUARD LUIS	ALVAREZ SARMIENTO	9167	CONSTANCIA LABORAL
1095913799	LIZETH PAOLA	FONSECA SIERRA	9167	CERTIFICADO ADRES
1100690481	HUBER ENRIQUE	CAREZ TULENA	9167	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
1121841707	ANA PAULINA	RINCON CESPEDES	9167	CONSTANCIA LABORAL/CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
1121887026	JORGE IVAN	RINCON RIVERA	9167	CONSTANCIA LABORAL
1125296160	JUAN CARLOS	CONTRERAS AVENDAÑO	9167	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Por medio de la cual se RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN interpuestos contra las Resoluciones N°. 5576 y 9167 de 2023, que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de RIONEGRO del departamento de ANTIOQUIA, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

1152225179	VALENTINA	QUITIAN MONA	9167	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
1152455488	MARIA CAMILA	MUÑOZ MEDINA	9167	CERTIFICADO AFILIACIÓN EPS
1193601485	LADYS KARINA	RODRIGUEZ PATERNINA	9167	CONSTANCIA LABORAL

**ARTICULO TERCERO: NO REPONER** y en consecuencia estarse a lo resuelto en la Resolución N° 9167 del 08 de septiembre de 2023 frente a los siguientes ciudadanos, conforme a las razones consignadas en la parte motiva de la presente Resolución.

Documento	Nombres	Apellidos	Resolución	Motivo
8031995	LUCAS	MESA GARCIA	9167	ADJUNTÓ DOCUMENTOS A NOMBRE DE OTRA PERSONA SIN ACREDITAR PARENTESCO
10783590	RAFAEL ENRIQUE	NAVARRO CABRALES	9167	ADJUNTA DOCUMENTOS A NOMBRE DE OTRA PERSONA SIN ACREDITAR PARENTESCO
10821093	JAIR EULOGIO	CASTILLA ARRIETA	9167	SOLO ADJUNTÓ COPIA DE CÉDULA DE CIUDADANÍA
15370261	JOSE DAVID	RUIZ ALVAREZ	9167	RECIBO DE SERVICIO PÚBLICO DE TERCERO
15425156	LUIS GONZAGA	PEREZ GRISALES	9167	NO ADJUNTÓ PRUEBAS AL RECURSO
16114766	EDILSON	PATIÑO DAVILA	9167	NO ADJUNTÓ PRUEBAS AL RECURSO
19240426	FRANCO EDUARDO	PONCE MENA	9167	NO ADJUNTÓ PRUEBAS AL RECURSO
21526763	LEIDY JOHANA	PULGARIN GIRALDO	9167	NO ADJUNTÓ PRUEBAS AL RECURSO
21894117	LUZ DARY	ARROYAVE GALLEGO	9167	NO ADJUNTÓ PRUEBAS AL RECURSO
31643805	YENY	RIOS PEREZ	9167	DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN
32884108	CLAUDIA PATRICIA	SAYAS ACOSTA	9167	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO/A NOMBRE DE OTRA PERSONA SIN ACREDITAR PARENTESCO

Por medio de la cual se RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN interpuestos contra las Resoluciones N°. 5576 y 9167 de 2023, que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de RIONEGRO del departamento de ANTIOQUIA, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

37258277	CARMEN SOFIA	ROMERO IBARRA	9167	SOLO ADJUNTÓ COPIA DE CÉDULA DE CIUDADANÍA
37395152	ADRIANA LUCIA	CORREA RUBIO	9167	RECIBO DE SERVICIO PÚBLICO DE TERCERO
39436206	MARIA ELSY	LOPEZ PELAEZ	9167	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO/INCOMP LETO
39450543	DIANA ISABEL	RIOS OCAMPO	9167	DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN
43210417	MARY LUZ	MONTOYA ZAPATA	9167	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO/INCOMP LETO
43607310	CLAUDIA CECILIA	JARAMILLO MONSALVE	9167	ADJUNTÓ DOCUMENTOS A NOMBRE DE OTRA PERSONA SIN ACREDITAR PARENTESCO
43621731	VIVIANA SORELLY	ARIAS CASTAÑEDA	9167	DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN/IMPUEST O PREDIAL/A NOMBRE DE OTRA PERSONA SIN ACREDITAR PARENTESCO
43856577	LUBENY CRISTINA	MORALES CARDONA	9167	SOLO ADJUNTÓ COPIA DE CÉDULA DE CIUDADANÍA
60262604	XIMENA GRACIELA	LEAL RODRIGUEZ	9167	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD NO COMPETENTE
70907964	NELSON ARLEY	GIRALDO DUQUE	9167	NO ADJUNTÓ PRUEBAS AL RECURSO
71337208	CARLOS ANDRES	LIZARAZO GUTIERREZ	9167	ADJUNTÓ DOCUMENTOS A NOMBRE DE OTRA PERSONA SIN ACREDITAR PARENTESCO
71367447	JUAN DAVID	GRANADA ZAPATA	9167	NO ADJUNTÓ PRUEBAS AL RECURSO
86074370	FABIO ALEXANDER	RODRIGUEZ CASTRO	9167	RECIBO DE SERVICIO PÚBLICO DE TERCERO
98461435	EDWIN DE JESUS	HOLGUIN GOMEZ	9167	DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN
1000894610	MARIA JOSE	RUIZ PATIÑO	9167	SOLO ADJUNTÓ COPIA DE CÉDULA DE CIUDADANÍA
1001479527	MILTON YESID	GOMEZ HERRERA	9167	NO ADJUNTÓ PRUEBAS AL RECURSO

Por medio de la cual se RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN interpuestos contra las Resoluciones N°. 5576 y 9167 de 2023, que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de RIONEGRO del departamento de ANTIOQUIA, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

1003127293	CELIS MARIA	POLO RUIZ	9167	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS / INCOMPLETO
1003467168	ERIKA MILENA	HOYOS ROQUEME	9167	RECIBO DE SERVICIO PÚBLICO DE TERCERO
1017123982	WILDER ONALDER	GIRALDO IDARRAGA	9167	NO ADJUNTÓ PRUEBAS AL RECURSO
1017242150	LUISA FERNANDA	ALARCON ARROYAVE	9167	RECIBO DE SERVICIO PÚBLICO DE TERCERO
1017244150	SARA MARIA	VELEZ ZULETA	9167	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD NO COMPETENTE
1022123680	JEILER ESTIBEN	GUTIERREZ	9167	NO ADJUNTÓ PRUEBAS AL RECURSO
1036966510	ANA CAMILA	ARIAS ROLDAN	9167	ADJUNTA DOCUMENTOS A NOMBRE DE OTRA PERSONA SIN ACREDITAR PARENTESCO
1037572339	JUAN FELIPE	ARCILA VENEGAS	9167	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD NO COMPETENTE
1038414729	DANIELA	ZULUAGA ECHEVERRI	9167	DECLARACIÓN EXTRA JUICIO
1056772591	YONATAN ALEXANDER	PERLAZA PINILLO	9167	DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN
1067900044	LUIS FELIPE	NAVAS BRAVO	9167	DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN
1068810567	WILFRIDO	HERNANDEZ GAVIRIA	9167	ADJUNTA DOCUMENTOS A NOMBRE DE OTRA PERSONA SIN ACREDITAR PARENTESCO
1068810925	MEIVIS JULIETH	GRANDETT SIERRA	9167	ADJUNTA DOCUMENTOS A NOMBRE DE OTRA PERSONA SIN ACREDITAR PARENTESCO
1072260837	YARLEIDYS DEL CARMEN	POLO RUIZ	9167	ADJUNTA DOCUMENTOS A NOMBRE DE OTRA PERSONA SIN ACREDITAR PARENTESCO

Por medio de la cual se RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN interpuestos contra las Resoluciones N°. 5576 y 9167 de 2023, que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de RIONEGRO del departamento de ANTIOQUIA, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

1113657493	JHONY	CUCUÑAME VIDAL	9167	NO ADJUNTÓ PRUEBAS AL RECURSO
1127209093	MELANY ALEXANDRA	SAENZ MIÑO	9167	SOLO ADJUNTÓ COPIA DE CÉDULA DE CIUDADANÍA

**ARTÍCULO CUARTO: RECHAZAR DE PLANO** los recursos presentados en contra de la Resolución 5576 del 26 de julio de 2023 que no acreditaron la residencia electoral, por presentarse por fuera del término establecido.

Documento	Nombres	Apellidos	Resolución	Motivo
3528309	LUIS FERNANDO	PARRA GALLEGO	5576	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD NO COMPETENTE
43492777	MARIA ALEISIS	ACEVEDO GARCIA	5576	DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN
71527311	DANIEL	RESTREPO RAMIREZ	5576	RECIBO DE SERVICIO PÚBLICO DE TERCERO
98498700	ARMANDO DE JESUS	FERNANDEZ TABARES	5576	DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN
1001477222	KEVIN STIVEN	CASTAÑO HERNANDEZ	5576	NO ADJUNTÓ PRUEBAS AL RECURSO
1020407774	YULIANA ANDREA	ZAPATA RUIZ	5576	RECIBO DE SERVICIO PÚBLICO DE TERCERO
1036396872	DANIEL FELIPE	VALENCIA VALENCIA	5576	NO ADJUNTÓ PRUEBAS AL RECURSO
1063289578	VICTOR MANUEL	PEÑATE VERGARA	5576	NO ADJUNTÓ PRUEBAS AL RECURSO

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** la presente Resolución de conformidad con el artículo undécimo de la Resolución N°. 2857 de 2018, proferida por el Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** la presente Resolución para los fines pertinentes y competencia a las siguientes entidades y/o funcionarios:

- Al Registrador Delegado en lo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- A la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- A la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- A las Delegaciones Departamentales del Estado Civil.
- A las Registradurías Municipales del Estado Civil.
- A la Procuraduría General de la Nación.
- A la Fiscalía General de la Nación.
- A la Presidencia de la República.

*Por medio de la cual se RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN interpuestos contra las Resoluciones N°. 5576 y 9167 de 2023, que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de RIONEGRO del departamento de ANTIOQUIA, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.*

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, en los términos del artículo décimo segundo de la Resolución N°. 2857 de 2018.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ**  
Presidente

**MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL**  
Vicepresidenta  
Magistrada Ponente

Aprobado en sala plena del veintidós (22) de octubre de 2023.

Vo.Bo: Adriana Milena Charari Olmos, Secretaria General.

Revisó: Reynel David de la Rosa Saurith

Proyectó: Diana Muñoz

Revisó: Karen córdoba

Aprobó: María Nelly Martínez Ardila

s/r. Trashumancia Antioquia